

Norma que amplía responsabilidad administrativa a empresas en procesos penales está pendiente de aprobación

La Ley N°30424 y sus modificatorias, vigente actualmente, regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias, que sean cometidos por sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, e incluso otras personas naturales bajo autoridad o control de estas. Asimismo, establece que, si la persona jurídica adopta e implementa en su organización, un Modelo de Prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, queda exenta de responsabilidad administrativa por la comisión de los delitos referidos.

El pasado 10 de junio de 2022 el Congreso de la República ha remitido al Presidente de la República, para su promulgación, la Autógrafa de la Ley que modificaría la mencionada Ley N°30424, ampliando los delitos que pueden generar responsabilidad administrativa de la persona jurídica, y relativizando la mencionada exención de responsabilidad administrativa actualmente establecida, entre otros aspectos.

A continuación, informamos sobre los cambios que se producirán de ser aprobada la referida norma.

1. Nuevos delitos dentro del alcance de la Ley N°30424

La Autógrafa amplía los delitos que se encuentran dentro de los alcances de la Ley, a los siguientes:

- **Delitos tipificados en el Código Penal:** contabilidad paralela; atentado contra monumentos arqueológicos; extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú, Colusión simple y agravada, Cohecho activo genérico, Cohecho activo específico, Tráfico de influencias
-
- **Delitos relacionados al Lavado de activos:** Actos de conversión y transferencia; actos de ocultamiento y tenencia; transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, omisión de operaciones o transacciones sospechosas; rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información.
- **Delitos aduaneros:** contrabando; modalidades de contrabando; contrabando fraccionado; defraudación de rentas de aduana; modalidades de defraudación de rentas de aduana; receptación aduanera; financiamiento; tráfico de mercancías prohibidas o restringidas; circunstancias agravantes.
- **Delitos de Defraudación tributaria:** dejar de pagar

tributos mediante artificios; ocultamiento de ingresos; no entregar retenciones o percepciones; obtener exoneraciones indebidas o simular insolvencia patrimonial; incumplir llevar libros de contabilidad; información falsa en el RUC; obtener, vender o facilitar comprobantes de pago.

- **Delitos de Terrorismo**: mantener en alarma a la población; actos contra la vida, salud, libertad, seguridad; medios de comunicación, transporte, torres de energía; empleando armamento o explosivos; circunstancias agravantes; colaboración con el terrorismo; afiliación a organizaciones terroristas; instigación; reclutamiento de personas; conspiración para el terrorismo; obstaculación de acciones de la justicia.

2. Ambito subjetivo de aplicación de la Ley

La Ley N°30424 ya establece que son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

La Autógrafa incorpora como personas jurídicas pasibles de incurrir en responsabilidad penal a las personas jurídicas extranjeras, cuando realicen actividades en territorio nacional a través de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial y se cometan alguno de los delitos

previstos en la ley.

3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Se puede imputar responsabilidad de la persona jurídica, por la comisión de delitos cometidos por:

- Los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales, apoderados de la persona jurídica o de sus filiales o subsidiarias, se produce en tanto dicha comisión se realice bajo cualquiera de las modalidades de autoría o participación previstas en el Código Penal.
- La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores o administradores, representantes o apoderados de la persona jurídica, cometan el delito bajo sus órdenes .
- La persona natural indicada en el punto anterior, que cometa el delito debido a que no fue debidamente supervisada por los representantes de la empresa, atendiendo a la situación concreta de cada caso.

La matriz sera responsable siempre que las personas naturales que cometan el delito, hayan actuado bajo sus órdenes o consentimiento

Se exime de responsabilidad a la persona jurídica, si la persona natural que comete el delito lo hace en beneficio propio o de una y tercera persona distinta a la persona

jurídica.

4. Medidas administrativas aplicables

La Autógrafa precisa de manera más objetiva las sanciones aplicables. Establece la aplicación de multa entre el doble y sextuplo del beneficio obtenido o esperado por la comisión del delito, cuando este pueda determinarse.

Asimismo, cuando no pueda determinarse dicho beneficio obtenido o esperado, la multa será entre 10 y 10 mil UIT, de acuerdo a ciertos criterios de fundamentación y determinación que deben adoptar los jueces para establecer las multas, tales como la jerarquía de los funcionarios involucrados en el delito, el daño causado, la capacidad económica de la persona jurídica, entre otros.

5. Eximente y circunstancias atenuantes

La norma aún vigente establece que la persona jurídica está exenta de responsabilidad administrativa por la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un Modelo de Prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir el delito o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Sin embargo, en la Autógrafa , se relativiza dicho efecto, toda vez que ya no será un eximente, cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica, situación en la que el juez puede imponer la multa, aunque la misma puede ser reducida en un 90%, de mediar circunstancias atenuantes.

6. El Modelo de Prevención

La Autógrafa de la Ley modifica los elementos que debe contener el Modelo de Prevención, estableciendo como contenido mínimo: Designación del encargado de prevención; acciones de mitigación de riesgos identificados; implementación de procedimientos de denuncia; difusión y capacitación periodica del Modelo de Prevención; evaluación y monitoreo continuo del Modelo de Prevención.

La persona jurídica puede incorporar elementos adicionales a partir de su propio perfil de riesgo. Para las micro y pequeñas empresas, se precisa que puede ser acotado a su naturaleza y características.

Para empresas del Estado o sociedades de economía mixta, el Modelo de Prevención se ejerce sin perjuicio de las competencias y potestades de los órganos del Sistema Nacional de Control.

Otra novedad es que si la persona jurídica alega contar con

Modelo de Prevención, el Fiscal deberá pedir a la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) un informe técnico (IT), que analice la implementación y funcionamiento del mismo con relación al delito imputado. Este IT tiene la condición de pericia institucional que será valorado por el juez.

7. Otras disposiciones incorporadas a la Ley 30424

Confidencialidad de la información: La información y documentos sobre el Modelo de Prevención que presenta la persona jurídica, tiene carácter confidencial

Facultades de la SMV: Para emitir el IT sobre la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, la SMV está facultada a: requerir información y documentos; realizar visitas de evaluación; tomar declaraciones al personal y terceros. De no entregarse información o documentos, la SMV emite informe indicando dicha situación y la imposibilidad de concluir el IT.

Intercambio de información: Cuando el delito imputado sea lavado de activos o financiamiento del terrorismo, la SMV y el supervisor competente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pueden intercambiar información sobre el Modelo de Prevención y el sistema de prevención, con la finalidad de elaborar el IT.